



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicado: 20001-40-03-002-2020-00189-00

Referencia: Proceso EJECUTIVO de menor cuantía presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" contra SILENE ROSA BRITO GARCIA.

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" contra SILENE ROSA BRITO GARCIA, para que los segundos paguen al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL: Por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$46.361.644.00), por concepto de la obligación de capital contenida en el PAGARÉ No. 56806.

b) Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la pretensión del literal anterior los cuales ascienden a la suma de NUEVE MILLONES TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS(\$9.032.794.00), causados y dejados de cancelar desde el 28 de enero de 2019 a 28 de diciembre de 2019.

c) Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del literal (a), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$17.826.205.00) liquidados desde el 29 de diciembre de 2019 hasta el 21 de julio de 2020, fecha en que se diligenció el Pagaré según el numeral quinto de la carta de instrucción, y los que se causen hasta que se satisfagan todas las pretensiones.

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad. Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquese a la parte demandada del mandamiento de pago, en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 del año 2020.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

5.- Reconózcase personería jurídica al Doctor LUIS VICENTE MEJÍA PEDRAZA como apoderado judicial de la parte demandante con las mismas facultades conferidas por en el poder.

**Se deja constancia que no incorporó firma electrónica por problemas en el aplicativo web.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO  
Juez

*LUCALI*

Calle 14 con carrera 14 esquina, Palacio de Justicia - Piso 5.  
**Valledupar, Cesar**